

Al contestar refiérase

al oficio N.° 22890

DFOE-LOC-1558

R-DFOE-LOC-00007-2021. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Fiscalización Operativa y Evaluativa. Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local. San José, en la hora y fecha que consta en la firma digital.-----
Gestión de reconsideración, interpuesta por el señor Juan Luis Chaves Vargas, en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Naranjo y en acatamiento del acuerdo del Concejo Municipal n.° SO-49-891-2021, tomado en la sesión ordinaria n.°49 de seis de diciembre de dos mil veintiuno; en contra de lo resuelto en la resolución n.° R-DFOE-LOC-00002-2021, n.° 21478 (DFOE-LOC-1379) de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno **y por ende, contra la improbación del Presupuesto Inicial 2022**, según lo dispuesto en el oficio n.° 16686 (DFOE-LOC-1179) de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, los dos emitidos por el Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local.-----

RESULTANDO

I. La División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, por medio del Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, emitió el oficio n.° 16686 (DFOE-LOC-1179) de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, con el cual se improbó el presupuesto inicial para el período 2022 de la Municipalidad de Naranjo; documento que fue notificado a la Alcaldesa Municipal a.i María Gabriela Murillo Fonseca y a la Secretaria del Concejo Municipal Karen Mejías Arce, a las trece horas veintiún minutos de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, a las direcciones de correo electrónico jchaves@naranjo.go.cr, echinchilla@naranjo.go.cr, concejo@naranjo.go.cr, respectivamente.-----

II. El oficio n.° 16686 (DFOE-LOC-1179) de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, indicó en lo de interés lo siguiente: (...) **2. RESULTADOS** / a) *Una vez revisada la información aportada, este Órgano de Fiscalización Superior concluye que se incumplieron los principios de universalidad e integridad y de programación, presentes en*

DFOE-LOC-1558

2

17 de diciembre, 2021

el artículo 99 del Código Municipal³, así como el principio de sostenibilidad presente en el artículo 176⁴ de la Constitución Política y artículo 45 y 5 inciso a)⁶ de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, razón por la cual se procedió a improbar el citado documento./ Al respecto, dentro de los ingresos incluidos en el Presupuesto Inicial 2022 se encuentra un préstamo nuevo por ₡600,00 millones con el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), cuya aprobación por parte de dicha institución consta en oficio N.º JD-151-21 del 28 de septiembre de 2021. Sobre el particular, en ese mismo oficio se indica en el punto 6 de los considerandos que el crédito tiene dentro de sus condiciones financieras lo siguiente "...5.6 Período de gracia: 1 año. 5.7 Intereses período de gracia: TBP+1.5% (trimestrales ₡7,577,319.59)..."/ No obstante a lo anterior, dichos intereses no fueron incluidos dentro del presupuesto inicial del año 2022 de ese Gobierno Local para atender dicha deuda según lo indicado por la misma Municipalidad en oficio N.º MN_DFT_144_2021 del 13 de octubre de 2021 en el cual aclara lo siguiente: "...sobre el crédito con el IFAM para el acueducto municipal por un monto de 600 millones de colones, que corresponde a un crédito para "Rehabilitación en la Infraestructura de la red de conducción y distribución del Acueducto Municipal de San Rafael y Tanque Chacón" no se incluyó contenido económico para atender el pago de intereses y amortización..."-----

III. El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el Alcalde de la Municipalidad de Naranjo, mediante el oficio n.º MN-ALC-2089-2021 de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, vía correo electrónico de las diecisiete horas trece minutos, interpuso ante la Contraloría General de la República, **solicitud de reconsideración contra la improbación del Presupuesto Inicial 2022**, según lo dispuesto en el oficio n.º 16686 (DFOE-LOC-1179) de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.-----

IV. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local emitió la resolución n.º R-DFOE-LOC-00002-2021, oficio n.º 21478 (DFOE-LOC-1379) mediante la cual determinó (...) **1) DECLARAR SIN LUGAR por improcedente la solicitud de reconsideración presentada. 2) RECHAZAR DE PLANO por falta de legitimación la gestión de reconsideración presentada por el Alcalde de la Municipalidad de Naranjo, en contra de lo resuelto en el oficio n.º 16686 (DFOE-LOC-**

DFOE-LOC-1558

3

17 de diciembre, 2021

1179) de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, en el que se improbo el presupuesto inicial para el periodo 2022 de la Municipalidad de Naranjo (...); documento que fue notificado al Alcalde Municipal Juan Luis Chaves Vargas, a las quince horas y cuarenta y un minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, a las direcciones de correo electrónico jchaves@naranjo.go.cr, echinchilla@naranjo.go.cr.-----

V. El diez de diciembre de dos mil veintiuno, el Alcalde de la Municipalidad de Naranjo, mediante el oficio n.º MN-ALC-2221-2021 de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, vía correo electrónico de las quince horas cincuenta y ocho minutos, en acatamiento al acuerdo del Concejo Municipal n.º SO-49-891-2021, tomado en la sesión ordinaria n.º 49 de 06 de diciembre de 2021; interpuso nuevamente, ante la Contraloría General de la República, **solicitud de reconsideración contra lo indicado en el oficio n.º 21478 (DFOE-LOC-1379) y por ende, contra la improbación del Presupuesto Inicial 2022**, según lo dispuesto en el oficio n.º 16686 (DFOE-LOC-1179) de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.-----

CONSIDERANDO

I. **Sobre la admisibilidad del recurso.** De conformidad con los artículos 175 y 184 inciso 2) de la Constitución Política, 18, 19 y 34 inciso c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428 de siete de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro, 100 y 111 del Código Municipal (CM), n.º 7794 de treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, y las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE (NTPP), resolución n.º R-DC-24-2012 de veintiséis de marzo de dos mil doce y sus reformas, los actos definitivos que emite la Contraloría General de la República (CGR), relacionados con la materia presupuestaria, quedan firmes desde que se dictan, sin posibilidad de recurrir administrativamente; es decir, que no están sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos de modo que no es posible conocer ningún tipo de recurso, por lo que se rechaza por improcedente.-----

II. **Sobre la revisión de los actos emitidos por el Órgano Contralor:** El artículo 153 de la Ley General de Administración Pública (LGAP), n.º 6227 de 2 de mayo de 1978,

establece la posibilidad de revisar los actos, con fundamento en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, inexistentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario; o fundarse en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado. En ese sentido, los actos de aprobación o improbación de los documentos presupuestarios sujetos a aprobación (DPSA), pueden ser revisados por la CGR. Por lo anterior, de manera resumida, se procederá a conocer los argumentos presentados por el gestionante: 1) Referente al Acuerdo del IFAM sobre la autorización de incluir intereses del crédito n.º FIN-FIP-A-206-1635-82021 en un presupuesto extraordinario: El gestionante señala que realizó solicitud al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) para incluir los intereses del crédito n.º FIN-FIP-A-206-1635-8-2021 en un presupuesto extraordinario. Al respecto, la Junta Directiva del IFAM mediante el acuerdo n.º 3 tomado en la sesión ordinaria n.º 36-2021 de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno acordó (...) *En atención a lo solicitado por la Municipalidad de Naranjo en el oficio MN-ALC-1682-2021, esta Junta Directiva, con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de Financiamiento de IFAM, se declara conforme con que la Municipalidad de Naranjo incluya, en un presupuesto extraordinario del año 2022, los recursos necesarios para el pago correspondiente a los intereses de la operación de crédito No. FIN-FIP-A-206-1635-8-2021.* 2) Sobre el estudio de costos y estimación de tarifas: Se indica que el pago estimado de interés de la operación n.º FIN-FIP-A-206-1635-8-2021 es de 7.577.319,59 millones de colones y depende de los posibles desembolsos que se logren realizar después de llevar a cabo el proceso de contratación administrativa; el cual consideran que puede tardar de 5 a 6 meses por ser una licitación pública, por lo que dicho monto será cubierto con los ingresos que se generen por el pago del servicio de acueducto. En ese sentido, la tasa de dicho servicio fue revisada y ajustada de forma escalonada para los próximos años. 3) Sobre el compromiso de incorporar los recursos correspondientes a los intereses del préstamo con el IFAM mediante un presupuesto extraordinario: En línea con lo anterior, a partir del estudio de costos y la estimación de tarifas del Acueducto de la Municipalidad de Naranjo se estima una diferencia a favor en la recaudación por lo que el Alcalde señala que (...) *la diferencia en la recaudación se estaría incorporando en un presupuesto extraordinario en*

el 2022 para atender las obligaciones del servicio del acueducto, incluyendo lo referente a la atención de la deuda pública por el crédito de mérito que tiene este servicio con el Instituto de fomento y Asesoría Municipal (IFAM). 4) En cuanto a la solicitud de una aprobación parcial y que no se aprueba la inclusión del crédito del Acueducto: Indica el gestionante que considera que existe normativa que permite subsanar la no inclusión de los intereses del crédito del acueducto, el cual es un monto pequeño que se puede incluir sin generar afectación a los ingresos del departamento, en caso de que exista un choque normativo que no permita subsanar este monto pendiente.-----

IV. Criterio del Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local. Mediante el oficio n.º MN-ALC-2221-2021 citado la Municipalidad de Naranjo no presenta circunstancias de hecho inexistentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario o que se fundamenten en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al oficio n.º 16686 (DFOE-LOC-1179) de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, o del interés público afectado. Al respecto, las gestiones realizadas ante el IFAM en cuanto a solicitar autorización para incorporar los intereses del crédito n.º FIN-FIP-A-206-1635-8-2021 en un presupuesto extraordinario, son posteriores al treinta de setiembre de 2021, fecha máxima que el artículo 105 del Código Municipal establece para la aprobación del presupuesto ordinario por parte del Concejo Municipal. Ahora bien, en cuanto a los argumentos presentados: **1)** Respecto a la autorización brindada por el IFAM a esa Municipalidad para incluir en un presupuesto extraordinario del año 2022 los recursos necesarios para el pago correspondiente de los intereses de la operación de crédito n.º FIN-FIP-A-206-1635-8-2021; esto constituye una posible alternativa que la Municipalidad puede ejecutar para incorporar dichos recursos posteriormente, pero que no incide en las circunstancias de hecho analizadas al momento de dictar el acto de improbación del presupuesto ordinario 2022; por lo que no es de recibo dicho alegato. **2)** Respecto al estudio de costos y estimación de tarifas los mismos le permitieron a la Municipalidad de Naranjo determinar la necesidad de actualizar la tarifa que cobra por el servicio de agua potable a efectos de cubrir las erogaciones del crédito n.º FIN-FIP-A-206-1635-8-2021 suscrito con el IFAM; sin embargo, y como se indica en el oficio n.º MN-ALC-2221-2021 citado, los ingresos

adicionales por concepto de dicha tarifa (...) se estaría incorporando en un presupuesto extraordinario en el 2022 para atender las obligaciones del servicio del acueducto, incluyendo lo referente a la atención de la deuda pública por el crédito de mérito que tiene este servicio con el Instituto de fomento y Asesoría Municipal (IFAM); por lo que dicho alegato corresponde a una posible acción futura (incluso de indica que podría tardar de 5 a 6 meses) y no a una circunstancia de hecho analizada al momento de improbar el presupuesto ordinario como ya se indicó. **3)** Respecto a incorporar los recursos correspondientes a los intereses del préstamo con el IFAM mediante un presupuesto extraordinario, esto constituye una alternativa que la Municipalidad puede utilizar para incorporar variaciones al presupuesto de considerarlo necesario, en el entendido de que las mismas se ajustan al bloque de legalidad que les aplica, tal como establece el numeral 4.3.8 de las NTPP. **4)** Atender la solicitud de improbación parcial, tal y como lo sugiere el gestionante, sería desconocer los principios de universalidad e integridad y de programación, presentes en el artículo 99 del Código Municipal; así como, el principio de sostenibilidad normado en el artículo 176 de la Constitución Política y los artículos 4 y 5 inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP), n.º 8131 de dieciocho de septiembre de dos mil uno, dispuestos en la normativa aplicable al Presupuesto inicial 2022. En consecuencia, y por las razones antes expuestas, y en aplicación del artículo 153 de la LGAP, se determina que no es procedente acoger la gestión formulada de revisión de la resolución n.º R-DFOE-LOC-00002-2021, n.º 21478 (DFOE-LOC-1379) de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno **y por ende, contra la improbación del Presupuesto Inicial 2022**, según lo dispuesto en el oficio n.º 16686 (DFOE-LOC-1179) de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, o del interés público afectado.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo regulado con los artículos 175 y 184 inciso 2) de la Constitución Política; 18, 19 y 34 inciso c) de la LOCGR; 153 y 229 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), n.º 6227 de dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho; 220 del Código Procesal Contencioso-Administrativo (CPCA), n.º 8508 de

DFOE-LOC-1558

7

17 de diciembre, 2021

veintiocho de abril de dos mil seis; 63 del Código Procesal Civil (CPC), n.º 9342 de tres de febrero de dos mil dieciséis; 100 y 111 del Código Municipal y las NTPP; se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** por improcedente la solicitud de reconsideración presentada en contra de lo resuelto en la resolución n.º R-DFOE-LOC-00002-2021, n.º 21478 (DFOE-LOC-1379) de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en el cual se rechazó, a su vez, la gestión de reconsideración contra lo resuelto en el oficio n.º 16686 (DFOE-LOC-1179) de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, donde se improbió el presupuesto inicial para el periodo 2022 de la Municipalidad de Naranjo, ambos emitidos por el Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local **2) DECLARAR SIN LUGAR** la gestión de revisión presentada. y **3) ANÓTESE** al margen superior del oficio n.º 16686 (DFOE-LOC-1179) de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno emitido por el Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, que constan en los archivos institucionales del Órgano Contralor, la referencia de esta resolución. **NOTIFÍQUESE**.-----

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área



GPR/JBQ/FHH/zwc

CE ARCHIVO CENTRAL

NI: 36663 (2021)

G: 2021003618-3